



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 38 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 09 FEB 2024

VISTO :

La Resolución Directoral Regional N° 243-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 05 de setiembre del 2023, Informe N°10-2024-GRP-420010-420613-UPER de fecha 19 de enero del 2024, memorándum N° 43-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 23 de enero del 2024, Informe Legal N° 22-2024-GRP-420010-420610 de fecha 05 de febrero del 2024, memorándum N° 77-2024-GRP-420010-420610 de fecha 05 de febrero del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;"

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 243-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 05 de setiembre del 2023, en el cuarto párrafo de la parte considerativa, (...) de acuerdo al análisis a la administrada Sra. OFELIA VALDIVIEZO DE HIDALGO, esposa del ex pensionista del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 Sr. JUAN FRANCISCO HIDALGO PACHECO, le corresponde percibir una pensión de sobreviviente – viudez, equivalente al 50% a una remuneración de MIL CIENTO NUEVE CON 00/100 SOLES (S/ 1,109.00) a partir del **28 de agosto del 2023**, conforme al Art. 32° inciso b) del Decreto Ley N° 20530 (...);

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 243-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 05 de setiembre del 2023, se resuelve en el **Artículo Primero**, declarar PROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento del Derecho a percibir Pensión provisional de Viudez a partir del **28 de agosto del 2023** a doña OFELIA VALDIVIEZO DE HIDALGO, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 28449, que modifica el Art. 32° inciso b) del Decreto Ley N° 20530, estableciéndose una pensión provisional de



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 38 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

09 FEB 2024

sobreviviente – viudez equivalente a NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 11/100 SOLES (S/ 998.11) hasta que la Oficina de Normalización Previsional – ONP reconozca la pensión definitiva; Así mismo en el **Artículo Segundo**, se otorga y consigna en la planilla única de pagos, a partir del **28 de agosto del 2023** a favor de doña OFELIA VALDIVIEZO DE HIDALGO, la suma ascendiente ascendiente a NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 11/100 SOLES (S/ 988.11) equivalente al 90% de su pensión de viudez (...);

Que, el Artículo 212° del Texto Único Ordenado T.U.O. de la Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley N° 27444, establece Rectificación de errores numeral 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, así como en su numeral 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

El error involuntario fácilmente comprobable, como el error ortográfico o numérico en relación con nombres, fechas u operaciones aritméticas, el cual es subsanable y puede, en principio, ser rectificado en cualquier momento, cuya corrección no cambia el sentido de la resolución, ni implica un juicio valorativo, ni exige apreciaciones de calificación jurídica o nuevas;

Que, mediante Informe N° 010-2024/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 19 de enero del 2024, la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Piura, concluye que es de opinión que ante la existencia de errores materiales en la citada resolución, recomienda rectificar en el siguiente sentido :

Resolución Directoral Regional N° 243-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA.DRA-DR, de fecha 05 de setiembre del 2023, en el cuarto párrafo de la parte considerativa, de consigna de la siguiente manera : DICE : (...) le corresponde percibir una Pensión de Sobreviviente – Viudez equivalente al 50% a una remuneración de MIL CIENTO NUEVO CON 00/100 SOLES (S/ 1,109.00) a partir del **28 de agosto del 2023, conforme el Artículo 32° inciso b) del Decreto Ley N° 20530 (...), DEBE DECIR : (...) le corresponde percibir una Pensión de Sobreviviente – Viudez equivalente al 50% a una remuneración de MIL CIENTO NUEVO CON 00/100 SOLES (S/ 1,109.00) a partir del **29 de enero del 2023**, conforme el Artículo 32° inciso b) del Decreto Ley N° 20530 (...);**

Resolución Directoral Regional N° 243-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA.DRA-DR, de fecha 05 de setiembre del 2023, en la parte resolutive en el Artículo primero, se consigna de la siguiente manera : DICE : (...) percibir pensión provisional de viudez a partir del **28 de agosto del 2023 a doña OFELIA VALDIVIEZO DE HIDALGO (...) DEBE DECIR : (...) percibir pensión provisional de viudez a partir del **29 de enero del 2023** a doña OFELIA VALDIVIEZO DE HIDALGO (...), al igual que en el **Artículo Segundo** de la mencionada Resolución DICE : Otorgar y Consignar en la Planilla única de pagos, a partir del 28 de agosto del 2023 a favor de doña OFELIA VALDIVIEZO DE HIDALGO (...) DEBE DECIR : Otorgar y Consignar en la planilla única de pagos, a partir del 29 de enero del 2023 a favor de doña OFELIA VALDIVIEZO DE HIDALGO (...);**





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 38 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

09 FEB 2024

Que, mediante memorándum N° 043-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 23 de enero del 2024, la Oficina de Administración remite el expediente administrativo sobre pensión provisional de viudez solicitada por la señora Ofelia Valdiviezo de Hidalgo, a la Oficina de Asesoría Jurídica, adjuntando el informe N° 10-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 19 de enero del 2024 emitido por la Unidad de Personal;

Que mediante Informe Legal N° 22-2024-GRP-420010-420610 de fecha 05 de febrero del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, recomienda la rectificación de Oficio el error material incurrido en la Resolución Directoral Regional N° 243-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 05 de setiembre del 2023 consignando la fecha correcta de conformidad con los hechos expuestos antes mencionados, y de acuerdo al siguiente detalle :

DICE :➤ Párrafo Cuarto de la parte Considerativa:

(...) le corresponde percibir una Pensión de Sobreviviente – Viudez equivalente al 50% a una remuneración de MIL CIENTO NUEVO CON 00/100 SOLES (S/ 1,109.00) a partir del **28 de agosto del 2023**, conforme el Artículo 32° inciso b) del Decreto Ley N° 20530 (...).

➤ Parte Resolutiva Artículo Primero:

(...) percibir pensión provisional de viudez a partir del **28 de agosto del 2023** a doña OFELIA VALDIVIEZO DE HIDALGO (...).

➤ Parte Resolutiva Artículo Segundo:

Otorgar y Consignar en la Planilla única de pagos, a partir del **28 de agosto del 2023** a favor de doña OFELIA VALDIVIEZO DE HIDALGO (...)

DEBE DECIR :➤ Párrafo Cuarto de la parte Considerativa:

(...) le corresponde percibir una Pensión de Sobreviviente – Viudez equivalente al 50% a una remuneración de MIL CIENTO NUEVO CON 00/100 SOLES (S/ 1,109.00) a partir del **29 de enero del 2023**, conforme el Artículo 32° inciso b) del Decreto Ley N° 20530 (...).

➤ Parte Resolutiva Artículo Primero:

(...) percibir pensión provisional de viudez a partir del **29 de enero del 2023** a doña OFELIA VALDIVIEZO DE HIDALGO (...).

➤ Parte Resolutiva Artículo Segundo:

Otorgar y Consignar en la Planilla única de pagos, a partir del **29 de enero del 2023** a favor de doña OFELIA VALDIVIEZO DE HIDALGO (...).





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 38-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, **10 FEB 2024**

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de enero del 2023.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : RECTIFICAR, de Oficio el error material incurrido en la Resolución Directoral Regional N° 243-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 05 de setiembre del 2023 consignando la fecha correcta de conformidad con los hechos expuestos antes mencionados, y de acuerdo al siguiente detalle :

DICE :

- Párrafo Cuarto de la parte Considerativa:

(...) le corresponde percibir una Pensión de Sobreviviente – Viudez equivalente al 50% a una remuneración de MIL CIENTO NUEVO CON 00/100 SOLES (S/ 1,109.00) a partir del **28 de agosto del 2023**, conforme el Artículo 32° inciso b) del Decreto Ley N° 20530 (...).

- Parte Resolutiva Artículo Primero:

(...) percibir pensión provisional de viudez a partir del **28 de agosto del 2023** a doña OFELIA VALDIVIEZO DE HIDALGO (...).

- Parte Resolutiva Artículo Segundo:

Otorgar y Consignar en la Planilla única de pagos, a partir del **28 de agosto del 2023** a favor de doña OFELIA VALDIVIEZO DE HIDALGO (...)

DEBE DECIR :

- Párrafo Cuarto de la parte Considerativa:

(...) le corresponde percibir una Pensión de Sobreviviente – Viudez equivalente al 50% a una remuneración de MIL CIENTO NUEVO CON 00/100 SOLES (S/ 1,109.00) a partir del **29 de enero del 2023**, conforme el Artículo 32° inciso b) del Decreto Ley N° 20530 (...).

- Parte Resolutiva Artículo Primero:

(...) percibir pensión provisional de viudez a partir del **29 de enero del 2023** a doña OFELIA VALDIVIEZO DE HIDALGO (...).

- Parte Resolutiva Artículo Segundo:

Otorgar y Consignar en la Planilla única de pagos, a partir del **29 de enero del 2023** a favor de doña OFELIA VALDIVIEZO DE HIDALGO (...).





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 38 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 09 FEB 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR, la plena vigencia y validez legal de los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 243-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 05 de setiembre del 2023.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución a la Sra. Ofelia Valdiviezo de Hidalgo en su domicilio Calle Lima N° 661 – Tambogrande - Piura; así como a los demás estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, Gobierno Regional Piura, y a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para los fines de ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA (GRDE)

ING. JOSÉ PAUL LOAYZA PORRAS
DIRECTOR REGIONAL